

## **XII CONGRESO NACIONAL Y II LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA “Problemas Sociales de Latinoamérica: Desafíos al Campo Jurídico”**

BESSON, Juan Facundo: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario – Miembro del Centro de Estudios e Investigaciones Políticas, Jurídicas y Sociales “Renato Treves”. Coordinador General de la Cátedra Libre en formación jurídica crítica “Rodolfo Ortega Peña” – correo electrónico:jfacundob@hotmail.com

### **Comisión n°6: “Organización judicial. Política judicial. Acceso a la Justicia”**

#### **Título: La Justicia Institucionalizada y el mundo laboral**

*Todo lo que no se legisla explícita y taxativamente en favor del más débil, queda implícitamente legislado en favor del más fuerte. No es poderoso el que necesita el amparo legal. El tiene su propia ley, que es su propia fuerza.*

**Raúl Scalabrini Ortiz**

*... la justicia social, es la que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales, los estamentos profesionales y las clases, con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la medida en que contribuyeron a su realización.*

**Arturo Sampay**

#### **Resumen:**

El presente se muestra auspicioso para los trabajadores, debido al crecimiento económico real desde el 2003 a la fecha lo cual le da posibilidades de acceso concreto a sus derechos en forma concreta. El Estado Nacional Argentino, que no es esquivo en este análisis, desde una visión institucional es visto como un conjunto de órganos articulados (judicial, ejecutivo y legislativo) que acorazados de poder, tienen como representantes del Pueblo la tarea de cumplir con su finalidad prescripta en el ordenamiento jurídico-político escrito y no escrito. Atento a lo precedentemente glosado, es preciso atender a la problemática que existe entre el Órgano Judicial y el mundo laboral. El conflicto es multicausal, desde la mora excesiva en la resolución de los litigios, denuncias en los concursos de jueces por ser catalogados de sindicalizados, el acceso concreto y real a la institucionalidad judicial de los sectores populares trabajadores, entre otros conflictos. El presente análisis tomara aquellas situaciones en las que el Órgano Judicial no está respondiendo ante los reclamos de estos ciudadanos trabajadores. Y ante esa deficiencia presente, el rol que juega el Movimiento Gremial Organizado y las Corporaciones Patronales, la vinculación de la Justicia Institucionalizada con el resto de los órganos del Estado y las relaciones intraorganicas del Órgano Jurisdiccional.

#### **1. Paradigmas políticos-jurídicos y económicos en pugna:**

**1.1. Paradigma de Estado Democrático de Justicia Social y Estado Dependiente:** Se instauró en Argentina tras el golpe cívico-militar de 1976, consolidándose ya en el ámbito de las democracias

formales (Alfonsín, Menem y De la Rúa). Teniendo como eje fundamental la destrucción del aparato productivo nacional (modelo de industrialización por sustitución de importaciones) y el aniquilamiento de las conquistas del movimiento obrero organizado argentino.

El proceso autocrático (1976-1983) interrumpió las estrategias de desarrollo e industrialización implementadas hasta ese momento, y derivó en una profunda transformación regresiva de la estructura social (pobreza e indigencia). Es menester agregar que en 1974 se había alcanzado la máxima participación de los asalariados en el PBI, donde el registro indico que la participación oscilo entre 46,7 a 47,0 % <sup>1</sup>. Dichas cifras en 1976, registraron un descenso abrupto al 29,1 % del PBI.

Es en 1974 cuando el sector obrero organizado logra una significativa conquista, tras la sanción de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, la cual reconocía, una concepción humanista del trabajo como actividad creativa y productora de intrínseca nobleza y dignidad, tal como lo afirma el autor, Norberto Centeno, en su fundamentación:

El trabajo como valor esencial y original de las cosas y una sociedad fundada en él, es la idea que se transmite a todo el dispositivo, pero además el trabajo, cómo hacer, se confunde con el trabajador y es por ello el destino de perfección”. Asimismo, la “Introducción a la Ley de Contrato de Trabajo”, agrega el legislador: La idea de justicia social es la que domina toda su estructura” (...) El derecho del trabajo es derecho en permanente movilidad, no es un producto de gabinete ni el resultado de una combinación, más o menos feliz, de fórmulas abstractas. <sup>2</sup>

Dicha reforma importó un avance con relación a la legislación laboral vigente. Se incorporan a sus normas los principios más avanzados de la jurisprudencia, que por supuesto no eran los dominantes, y por las reivindicaciones concedidas su promulgación también significará —aunque de manera indirecta— incrementos salariales para los trabajadores. Sin embargo, el previo veto del equipo económico sobre el primitivo proyecto de la CGT, suprimió varios de aquellos principios que tendían a modificar favorablemente el esquema vigente de la legislación laboral. <sup>3</sup>

El 2 de abril de 1976, la dictadura militar mediante la regla estatal 21.297 deroga 27 de sus artículos y modificó otros 98. Como signo trágico de dicha mutilación, le siguió apenas un año después el bestial asesinato de su creador, el abogado Norberto Centeno, producido en la conocida Noche de las Corbatas

El paradigma de un Estado Dependiente cimentado en la represión institucionalizada, era heredero de la tradición discursiva que sostenía los principios de mercado autorregulado y la intervención del Estado en la esfera económica a favor del *stablishment*, tomaría corporeidad doctrinaria con el llamado “Consenso de Washington”. La consecuencia ineludible de tal adopción constituyó un cuadro de deterioro del mercado del trabajo con elevada desocupación y subocupación,

---

<sup>1</sup> ZAIAT, Alfredo, 50/50 en “Página/12”, 8 de Mayo de 2011 en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-167772-2011-05-08.html> (verificado el 28 de Agosto de 2011)

<sup>2</sup> ARGENTINA, Honorable Congreso de la Nación, Legislación del Trabajo, T° XXII, p. 865

<sup>3</sup> “Lo esencial del Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo” en <http://www.ruinasdigitales.com/peronismosocialismo/peronismosocialismo/loesencialdelproyecto2/> (verificado el 21 de Septiembre de 2011)

precariedad laboral, informalidad y diferenciación salarial, con la consiguiente alza de la indigencia y la pobreza.

Las consecuencias económicas y sociales del nuevo régimen de acumulación impuesto por la dictadura cívico-militar fueron la desindustrialización de la economía argentina y el aumento de la simplificación productiva, la primarización de las exportaciones y el auge importador de bienes industriales, el aumento de la concentración económica, el incremento de la deuda externa y la fuga de capitales, el aumento de la extranjerización de la economía nacional y el incremento de la exclusión social a partir del aumento de la desocupación, la pobreza, la indigencia y la concentración del ingreso.

En los noventa, durante la presidencia de Carlos Menem, se profundiza el modelo neoliberal y dependiente. Con rapidez y extensión se llevan adelante un conjunto de reformas estructurales: ajuste del Estado, privatización de todas las empresas públicas, apertura económica (comercial y de capitales), desregulación de los mercados, achicamiento del Estado, a favor de un intervencionismo que beneficie a las corporaciones (leyes de emergencia y de reforma del estado<sup>4</sup> que propiciaron las privatizaciones de las empresas estatales) La Ley de Convertibilidad (1991-2001) impulsada por el ministro Domingo Cavallo estableció un tipo de cambio fijo en un nivel en el cual la moneda local resultaba apreciada respecto del dólar, dificultando gravemente la competitividad de la producción nacional y acelerando la desindustrialización, extranjerización y concentración del aparato productivo. El esquema cambiario sólo podía subsistir mediante un ingreso permanente de dólares, que en una primera etapa lo generaron las privatizaciones y luego el creciente endeudamiento externo.

Ante la rigidez del sistema cambiario, se impulsó la competitividad de la economía a través de una mayor flexibilización de la fuerza de trabajo que permitiera bajar “el costo laboral”. Esta flexibilización se dio de hecho, en una primera instancia, debido a que el aumento acelerado de la desocupación provocara una notable precarización de los empleos existentes. Luego se institucionalizaría con un conjunto de leyes y decretos durante la presidencia de De la Rúa, en la que también se llevaron ajustes al gasto público en educación y salud. A lo largo del período se produjo entonces un proceso de reestructuración regresiva y fragmentación de la estructura productiva, que dejó como saldo la reducción de muchas empresas y la desaparición de otras tantas.

Los y las trabajadoras argentinas se han encontrado con procesos de cierre de sus empresas, tras meses de no cobrar sus salarios, en la lenta agonía que significa un proceso de cierre empresarial, cuya única opción parecía ser quedarse sin nada o sólo con un subsidio, sin cobrar indemnizaciones por tantos años de esfuerzo en sus respectivas empresas y viéndose abocadas a la más absoluta miseria

---

<sup>4</sup> “...la ley 23.696 -en especial- expresa un verdadero sistema destinado a enfrentar la emergencia a través de un proceso de transformación del Estado y su Administración Pública, donde se destaca, como elemento singular, la política de privatizaciones decidida y desarrollada por el legislador. La ley citada se presenta así como un estatuto para las privatizaciones -con el fin de reubicar al Estado en el lugar que le reserva su competencia subsidiaria- estableciendo, para llevar a cabo tal política de privatizaciones” CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Cocchia, Jorge D. c. Estado nacional y otro” en LA LEY, 1994-B, 643, con nota de Alfonso Santiago (h.), - DT, 1994-A, 681 - DJ, 1994-1-1095 - JA, 1994-II-557 - ED, 156-321. (1993/12/02)

ante un futuro desesperanzador. En este largo periodo, lo político como herramienta de transformación, vigoroso en otros momentos, estaba ausente. En su lugar, se manejaba desde los medios masivos de comunicación y los centros de colonización pedagógica semi-colonial, un discurso elaborado en los cenáculos tecnocráticos del poder financiero-corporativo.

**1.2. Paradigma de Estado Democrático de Justicia Social del siglo XXI:** A partir del gobierno de Néstor Kirchner, en 2003, el sector productivo –y fundamentalmente el industrial– se transformó nuevamente en el centro de la economía argentina. En este sentido, la instauración del modelo de valorización productiva se tradujo en un aumento de la inclusión social como resultado de la generación de puestos de trabajo, reducción de la pobreza y la indigencia y una mejora en la participación de los asalariados en el producto y en la distribución del ingreso.

Asimismo, se produjo un fuerte proceso de desendeudamiento externo como resultado del exitoso canje de la deuda y el pago al Fondo Monetario Internacional. Por su parte, se experimentó un proceso de diversificación de las ventas externas aumentando la participación de las exportaciones con mayor valor agregado. Además, se verificó un aumento de la sostenibilidad del modelo económico a partir del superávit comercial y fiscal y del incremento constante de las reservas del Banco Central.

Se vislumbra que este nuevo modelo de desarrollo se sustentó fundamentalmente a partir del crecimiento constante del mercado interno como resultado de la generación de puestos de trabajo, el aumento de los salarios a partir de la reactivación de las paritarias, el aumento de las jubilaciones, el incremento de la inversión pública y la expansión del gasto público social. Todos estos factores generaron un aumento permanente del consumo y del mercado interno.

En este sentido, el modelo económico kirchnerista no sólo significa un progreso desde el punto de vista histórico al sustituir el modelo neoliberal, sino que además significa un avance desde el punto de vista de los modelos en disputa, donde los sectores corporativos vinculados con el sector primario añoran volver al modelo agroexportador en contraposición a la profundización del proceso de industrialización con inclusión social. Como si la industrialización y la producción de *commodities* fueren incompatibles dentro de un mismo paradigma económico.

Por otro lado, durante la etapa kirchnerista se produjo una tendencia hacia la mayor progresividad del sistema tributario. El aumento de los impuestos a las exportaciones permitió que se reduzca la participación del IVA en la recaudación total. Por lo tanto, en la actualidad, y a diferencia de la década del noventa, existe un mayor aporte de los sectores de altos ingresos en el sostenimiento del gasto público.

En la actualidad, a partir de la mayor solidez de la economía argentina, la crisis “mundial” desatada en la economía norteamericana y que se trasladó a la mayoría de los países desarrollada no se tradujo en una hecatombe económica y social. En medio de una de las mayores crisis que se produjo en los países centrales, la economía argentina está experimentando solamente un proceso de desaceleración de su producto, pero no una abrupta caída como se producía en la década del noventa.

En resumen, los tres rasgos centrales de la economía kirchnerista son: un modelo de valorización productiva donde el sector manufacturero (incluyendo al agroindustrial) es el centro de la economía argentina siendo la generación de puestos de trabajo y el aumento de las jubilaciones, la mayor política social para eliminar la pobreza y la indigencia, sostenido por una mayor solidez de la economía argentina que permite transitar las crisis “mundiales”.

Estas características estructurales de la economía kirchnerista se sostienen a partir de dos premisas fundamentales. En primer lugar, un aumento sostenido de la inversión pública. En efecto, durante la etapa kirchnerista la inversión pública creció en forma sostenida transformándose en un complemento necesario de la inversión privada. En segundo lugar, el mayor intervencionismo estatal se experimentó en el aumento de la regulación del sector público en la economía privada, como por ejemplo a través de la regulación de los precios, debido a la atomización en la intermediación comercial y el monopolio de la producción de los productos de la canasta.

Otra de las premisas fundamentales es la integración latinoamericana. En este sentido se produjeron grandes avances como el fortalecimiento del MERCOSUR, la eliminación total del ALCA, la creación de UNASUR y la aparición del Banco del Sur.

Este aumento de la integración regional es fundamental en dos sentidos. Por un lado, es importante para profundizar el proceso de industrialización de la economía argentina debido a que las exportaciones de productos fabriles son principalmente dentro del MERCOSUR. Por otro lado, como una medida geopolítica contrarrestando los intereses de los países centrales en nuestras economías.

Algunos índices servirán para graficar el momento actual: El crecimiento económico interanual del primer trimestre de 2010 fue de 6,8%. Con respecto al empleo, señala que también se produjo una recuperación “aunque de menor intensidad que la del producto”. Entre el primer trimestre de 2008 y el primer trimestre de 2010 “los puestos de trabajo registrados crecieron 3,4%”. Se agrega que este crecimiento es inferior al experimentado por el PBI en el mismo período (8,9%), dato que permite afirmar que el empleo estaría creciendo de forma moderada en relación con el ritmo de ascenso de la economía en su conjunto y/o que la información producida por el Indec referida a la evolución del PBI se encontraría sobreestimada.

Resulta interesante observar que con respecto a las actividades en las que se produjo esa recuperación de empleos, el 85% corresponde a sectores productores de servicios, en tanto que sólo el 11% corresponde a la creación de puestos de trabajo en los sectores productores de bienes. Esta diferencia tan notoria está directamente relacionada con la mutación que se viene dando en el crecimiento económico de los últimos años. De acuerdo con el informe de Cifra, en los primeros cinco años de la posconvertibilidad “los sectores productores de bienes fueron los que mostraron un mayor dinamismo”, en tanto que a partir de 2007 “fueron los sectores productores de servicios los que tuvieron un desempeño relativo más favorable”.

Durante el primer semestre del año se firmaron 368 convenios colectivos que cubren a más de 3 millones de trabajadores registrados. En el marco de las paritarias salariales, los aumentos oscilaron

entre el 21% y el 49%, según la actividad. Pero el aumento promedio oscila entre el 25% y el 30%, con un sueldo mínimo por encima de los 2.100 pesos.

A la inversa de lo que sucedió con la recuperación de empleos, es en el sector de producción de bienes donde se produjeron los índices más altos de aumentos del salario con un 4,8%, frente a un 1,2% en el sector de servicios

En lo peor de la crisis mundial, el año 2009, en el país se homologaron 1.605 convenios colectivos y acuerdos laborales. La cifra fue mayor que la registrada en 2008, cuando se firmaron 1.231 acuerdos.

De acuerdo a un estudio del CIFRA, durante el período 2001-2007, los costos laborales subieron un 7%. Pero en el mismo período la productividad creció un 27%. Por lo tanto, el costo salarial unitario (el costo salarial por unidad producida), fue un 15% más bajo en 2007 que en 2001.<sup>5</sup>

**2. Los trabajadores y la justicia institucionalizada, entre los paradigmas en pugna:** A pesar de que desde 2003 a la fecha haya una clara intención del Ejecutivo de avanzar en recuperación y recuperación concreta de derechos para los trabajadores en el marco de un modelo de crecimiento económico con mayor redistribución con justicia social, no alcanza desde el momento en el que los otros dos órganos del Estado, y sobre todo el Judicial que es la que a nosotros nos interesa en este análisis, no reparan en las desigualdades que todavía provoca las herencias del neoliberalismo como la flexibilización e informalidad.

Desde hace unos 7 ú 8 años, según Aquino, en la jurisprudencia laboral argentina existe una tendencia en favor de una de las partes que se considera la parte más débil del contrato de trabajo; el trabajador. Como si el principio protectorio, de la parte más débil de la relación laboral: el trabajador, antes no hubiese existido.

Observa, el doctrinario, no con buenos ojos un cambio en la LCT, que vuelve originariamente a la ley original dictada en 1974, en la que hay una política de reivindicación de alguno de institutos que favorecen al sector más débil en la relación laboral: los trabajadores.

Mientras la Justicia Laboral carece de la rapidez que amerita, los doctrinarios de los intereses corporativos ven que ciertos jueces tratan de tener indicios a favor del trabajador, argumentando la inexistencia de elementos suficientes para reconocer los derechos a favor de ese trabajador que provocan, según ellos, situaciones de desigualdades y problemas en las relaciones laborales.<sup>6</sup>

Es cierto que el índice de litigiosidad aumento, atento a que al haber más población activa ocupada es más factible de que se susciten situaciones que ameriten la intervención jurisdiccional. Sobre todo en materia de indemnizaciones por daños y despidos.

---

<sup>5</sup> GALAND, Pablo, "Suben el empleo y el poder adquisitivo" en Miradas al SUR en <http://sur.elargentino.com/notas/suben-el-empleo-y-el-poder-adquisitivo> (verificado el 29/08/11)

<sup>6</sup> AQUINO, Marcelo, "La justicia laboral cree que está bien ser permisivo en favor de los trabajadores" en <http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/4490-dr-marcelo-aquino-la-justicia-laboral-cree-que-esta-bien-ser-permisivo-en-favor-de-los-trabajadores.html> (verificado el 17 de septiembre de 2011)

En este último caso, despidos, vale mencionar que en nuestra legislación no está admitida la estabilidad absoluta. La única ley que la admite es la de asociaciones sindicales, para los representantes sindicales. La Justicia admite esta posibilidad de reincorporaciones cuando se pruebe a criterio de los jueces que existió discriminación por razones gremiales, de salud y políticas.

En este escenario, brevemente descripto, el fuero laboral nacional en particular adolece además de las problemáticas comentadas, un caso puramente político, como el que se suscitó en la última designación de Camaristas para cubrir las vacantes en dicho fuero.

En este conflicto la Asociación de Abogados Laboralistas y el Colegio Público de Abogados denunciaron, junto a otras entidades profesionales, la situación cercana al colapso de la Justicia laboral porteña por la demora en el nombramiento de magistrados para cubrir los cargos vacantes, lo cual prolongó la resolución de causas laborales iniciadas por abuso patronal como otras menos graves y de aparente sencilla respuesta.

En una Declaración de la Asociación de Abogados de Buenos Aires se expresa:

Cabe destacar que los candidatos propuestos, que esperan acuerdo del Senado de la Nación, reúnen aquilatados méritos académicos y personales para ocupar los cargos para los que fuesen seleccionados. Esa situación se encuentra abonada por sus destacables antecedentes profesionales, por lo que el pretendido e injustificado intento de cuestionarlos, además de llamar poderosamente la atención, implica una tendenciosa e inadmisibles injerencia de un medio de comunicación en la selección y designación de jueces de la Nación, cuya intencionalidad es altamente reprochable y no debe pasar inadvertida.<sup>7</sup>

De los 30 miembros que debían integrar la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (de la Capital) hay sólo 17 jueces, y en algunas salas, donde debería haber tres, directamente no había ninguno designado.

Mientras se considera el nombramiento de los magistrados, previo concurso de antecedentes y oposición, con un “avance del moyanismo”, las vacantes estuvieron. La seguridad jurídica de los trabajadores fue seriamente amenazada, en beneficio de la otra seguridad jurídica que logra hacerse escuchar y amplificar, en boca de los bufetes de los más importantes abogados de empresas que ostentan toda la atención de los medios hegemónicos de comunicación. En este marco, los trabajadores en conflicto judicial, a la espera de resarcimiento por un despido o un accidente laboral, quedaron como rehenes de esta especulación electoral. Además de acarrear una grave afectación al debido servicio de justicia, generando una inaceptable mora no sólo en la resolución de las causas en trámite, sino también en el dictado de fallos plenarios.<sup>8</sup>

Merece este hecho, una atención particular, atento a que medios como Clarín, La Nación, Perfil o Infobae, son los que más duramente salieron a tergiversar el concurso y la designación de los Camaristas, tildándolo al procedimiento de turbio, espurio y como un avance de control del fuero

---

<sup>7</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES, “Inaceptable injerencia periodística en el trámite de selección y designación de magistrados en el fuero del Trabajo” en <http://www.aaba.org.ar/noticia/inaceptable-injerencia-period%C3%ADstica-en-el-tr%C3%A1mite-de-selecci%C3%B3n-y-designaci%C3%B3n-de-magistrados-> (Verificado el 20 de Septiembre de 2011)

<sup>8</sup> DELLATORRE, Raúl, “Para los obreros, ni Justicia” en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-158113-2010-12-05.html> (verificado el 17 de septiembre de 2011)

laboral por parte del “Cegetismo – Moyanista”. Yo me pregunto, ¿pueden estos objetar a jueces en una supuesta defensa de la justicia laboral, cuando son justamente estos medios, los que persiguen a sus periodistas, les imponen jornadas laborales extras sin compensación, los espían, los sancionan y los despiden?. Son los mismos que persiguen a los delegados en sus empresas, contratan a Estudios todo terreno para mejorar sus demandas laborales y no respetan la Ley ni las conciliaciones cuando no los benefician.

Pero la Corporación mediática no estuvo sola en esta denuncia, ya que fue acompañada su pretensión por el poderoso Grupo de los 6 (lo forman la UIA, la Cámara de Comercio, la de la Construcción, la Sociedad Rural, la Bolsa de Comercio y la Asociación de Bancos Argentinos): a través de un documento la entidad dijo que veía con “marcada preocupación las designaciones en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo”. Sin mencionarlas, se refería así a los recientes ascensos a camaristas de Graciela Craig y de Diana Cañal. La primera es la esposa del asesor legal de la CGT, Héctor Recalde, y la segunda es cercana al sindicalista moyanista Julio Piumato.<sup>9</sup>

Esta es la realidad de la justicia laboral en nuestro país, que no sólo se presentan en la Justicia Nacional, sino en toda la provincia de Santa Fe, que a continuación será analizada, donde incluso las demoras son mayores y hay demandantes que mueren sin haber podido acceder al pago de su liquidación por despido e indemnizaciones, entonces la frase “cuando la justicia llega tarde no es justicia”, golpea con más fuerza en quienes la oyen.

A pesar de la morosidad, la falta eficacia y las cuestiones políticas que se suman a esta enfermedad que padece el fuero laboral, es menester señalar que la legislación laboral de los años '90, caracterizada por la flexibilización de las relaciones del trabajo a fin de otorgar mayor poder de decisión a las empresas, sufrió un fuerte golpe, cuando la Sala VI de la Cámara del Trabajo condenó a la empresa Esso Petrolera Argentina a indemnizar, con casi \$ 3 millones, a cinco trabajadores despedidos.

En su fallo, los jueces Beatriz Fontana y Juan Carlos Fernández Madrid señalaron que dos decretos flexibilizadores (los 1772/91 y 817/92) eran inconstitucionales porque cercenaban derechos “elementales” de los trabajadores.

Las normas cuestionadas por la justicia fueron emitidas en los años 1991 y 1992, y dejaron de tener vigencia en 2004. Establecían que las empresas navieras podían adoptar la legislación extranjera más favorable a sus intereses (se la conoce como bandera de conveniencia), cuando realizaran fletes hacia el exterior. Entonces, no se aplicaba la legislación argentina para los sueldos, las indemnizaciones por despido y las condiciones generales de trabajo.

---

<sup>9</sup> “Empresarios y CGT se cruzaron fuerte por la justicia laboral” en [http://www.totalnews.com.ar/index.php/noticias/laciudad/index.php?option=com\\_content&task=view&id=50708&Itemid=1](http://www.totalnews.com.ar/index.php/noticias/laciudad/index.php?option=com_content&task=view&id=50708&Itemid=1) (verificado el 25 de septiembre de 2011)



**3. Situación de la justicia laboral santafesina:** La relación de causalidad trazada en torno a la crisis de la Justicia Laboral santafesina está en plena disputa, a fin de ser didácticos creemos que la enumeración de las situaciones contribuirá a una mejor comprensión de la problemática analizada:

a)- Carencia de fondos estatales para solventar una reforma en el fuero laboral santafesino: “Las causas de esta crisis del Fuero del Trabajo se deben a una situación de las cuentas públicas”, expresa el actual Ejecutivo provincial. Tal argumento, pretendió cobrar virtualidad como en pasadas situaciones de emergencia económica del Estado Provincial (como mero justificativo de la falta de adopción de medidas de solución a los problemas de la Justicia del Trabajo, mientras por otro lado, se flexibilizaba la normativa laboral). Actualmente, se verifica un superávit creciente en la recaudación fiscal y cuando advertimos que el Ejecutivo junto con el Poder Judicial, se hallan abocados de lleno en una necesaria y loable reforma de la Justicia Penal (con una notoria afectación de recursos presupuestarios a tal fin).

Debemos también reiterar la histórica inequidad en la distribución del presupuesto judicial entre el norte y el sur provincial (muy notoria en el ámbito del Fuero del Trabajo), lo cual tiene que ver con irrazonables criterios de distribución de los recursos que no guardan relación con el concreto nivel de conflictividad, de actividad económica ni con el desigual número de litigantes en el mapa judicial santafesino.

b)- El fuero laboral en el mapa de la Justicia Provincial: La inícuca distribución de juzgados del trabajo en la ciudad de Rosario en relación a la capital provincial: en Rosario existen solo 9 juzgados de 1° instancia en lo Laboral y 3 Salas de la Cámara de Apelaciones, mientras que en la ciudad de Santa Fe existen 5 juzgados de 1° instancia en lo Laboral y 2 Salas de la Cámara de Apelaciones. Prevalecen así criterios de distribución más orientados por la coyuntura y el mero juego del poder que por una racional planificación y ejecución de políticas en la materia. A ello se suma la tendencia histórica a relegar a la Justicia del Trabajo a favor de la Justicia Civil y Comercial cuando de nuevas medidas se trata.

Las escasas medidas adoptadas a la fecha desde el Ejecutivo Provincial se limitan a simples paliativos sobre aspectos de coyuntura (como por ejemplo, la mera cobertura transitoria de vacantes en los Juzgados del Trabajo mediante la designación de jueces subrogantes), resultando siempre parciales y tardías, no atacándose el núcleo de la problemática.

c)- Soluciones desde las Políticas Judiciales: Desde los tres Poderes del Estado Provincial, campea la idea de que la crisis del Fuero del Trabajo finca en la creciente cantidad de causas laborales iniciadas y, como consecuencia de ello, en la insuficiente “productividad” de los jueces, medida en función de la cantidad de sentencias dictadas en determinado período temporal; esto es, se ubica el problema central en el congestionamiento de causas en los juzgados laborales.

Para abordar el problema se piensa principalmente en “descongestionar” los Juzgados del Trabajo existentes (prácticamente, sin crear nuevos Juzgados): sea “desjudicializando” el tratamiento de los conflictos laborales, mediante su “solución” prejudicial y obligatoria a través de un procedimiento de Conciliación semi-privada, sea “deslaboralizando” el tratamiento y “solución” de los

conflictos laborales, mediante la derivación de este tipo de causas -hasta determinado monto- a Juzgados no especializados en la materia (verdaderas 'pymes judiciales', en los cuales los magistrados portan una lógica distinta a la iuslaboralista, más flexible y civilista).

Esta derivación de causas laborales de menor cuantía, se ha implementado hacia los Juzgados de Circuito Civil y Comercial (como ya ha quedado dispuesto en el art. 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160, luego de su reciente reforma por la Ley 13.178, que le deriva competencia en materia laboral a determinados Juzgados de Circuito por razón de la cuantía, pasando de 15 JUS a 60 unidades JUS).

Se viene así produciendo un progresivo y sostenido distanciamiento entre la situación fáctica del Fuero del Trabajo y el modelo legal de tratamiento de los conflictos del trabajo (tanto el vigente como el proyectado) vs. el modelo de Fuero del Trabajo diseñado constitucionalmente (de acuerdo con el art. 20 de la Constitución Provincial). Dicho artículo de la Const. Prov. contiene un clarísimo y contundente mandato dirigido a los 3 Poderes del Estado Provincial en cuanto al deber de organizar una Justicia Laboral especializada y con un procedimiento que respete concretos principios procesales, al establecer, sin excepción alguna, que la Provincia: "... . Establece tribunales especializados para la decisión de los conflictos individuales del trabajo, con un procedimiento breve y expeditivo, en el cual la ley propende a introducir la oralidad".

Es evidente que todavía se parte de la idea de un modelo judicial en el cual "se administra justicia" en lugar de uno en el cual un Poder independiente del Estado, el Judicial, imparte Justicia (o, como dice el art. 116 de la C.N., que debe asumir: "... el conocimiento y decisión de todas las causas ..."). Así, la Administración de Justicia pareciera radicar en la prestación por el Estado de un servicio público, el cual, como tantos servicios o cometidos públicos -en especial para quienes están imbuidos, aún sin ser conscientes de ello, de la doctrina Neoliberal-, pueden ser "privatizados" por el Estado, esto es, ser parcialmente prestados por particulares, delegando así el Estado un resorte que hace en esencia al mentado Estado Social y Democrático de Derecho, máxime en un ámbito igualador de asimetrías sociales y personales como debe ser el del Fuero del Trabajo. De ahí entonces, a sostener la viabilidad de sistemas privados de resolución de los conflictos laborales, la distancia se acorta sensiblemente.

La política del Gobierno Provincial, desoyendo los reclamos del fuero laboral, está presentando reformas judiciales que se están llevando adelante en la provincia, haciendo hincapié en la mediación obligatoria, la justicia comunitaria de pequeñas causas y el nuevo sistema procesal penal: "Las políticas en materia de justicia han sido uno de los ejes fundamentales de nuestro gobierno", señaló Hermes Binner, mientras que Héctor Superti hizo hincapié en la: "... profunda transformación institucional que se está produciendo en nuestra provincia en los últimos cuatro años". Asimismo, el mandatario provincial recordó que: "... se inició una tarea que parecía ciclópea y en realidad no fue fácil, pero la gran decisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos permitió llevarla adelante. Porque se dialogó con los legisladores y se les explicó las virtudes de los nuevos sistemas. Así se

lograron también la mediación y la justicia de pequeñas causas”<sup>10</sup>. El Fuero del Trabajo santafesino brilló por su ausencia en los anuncios de las políticas implementadas y a implementarse desde el Ministerio de Justicia provincial.

No se pueden dejar de advertir el notorio contraste de una política gubernamental de jerarquización de un fuero de naturaleza eminentemente represiva (históricamente esquivo al castigo de los delitos de cuello blanco o económicos, pero “eficaz”, en cambio, con la “delincuencia social” o de la pobreza), versus la progresiva degradación de un fuero que, como el del Trabajo, puede aportar, en cambio, a prevenir o relativizar algunas de las causas de la marginación socioeconómica.

Así, esta “Política Judicial” (de progresiva neutralización de la Justicia del Trabajo), a la vez que sostiene y amplía en Santa Fe una suerte de “zona liberada jurídico-laboral” a favor de las empresas (en correlativo detrimento de los trabajadores y sus derechos), va conteniendo el conflicto socio-económico-laboral mediante la búsqueda de eficientización del sistema penal-represivo.

d)- Fuero del Trabajo y Debido Proceso Laboral: Ocurre que los juicios laborales, que debieran caracterizarse por su celeridad (dada la urgencia que tiene normalmente cualquier trabajador para percibir los salarios y/o indemnizaciones que se le adeudan), en la práctica se extienden durante no menos de dos años, llegando en no pocos casos a 4, 5, 6 o aún más años.

Otro tanto ocurre con el plazo de dictado de las sentencias: cada vez son más los jueces laborales que se ven imposibilitados de emitir sus fallos en un término ya siquiera razonable, menos aún en el plazo impuesto por ley de 10 días; ni qué decir de la fijación de las audiencias del art. 51 del Código Procesal Laboral (la principal dentro del esquema del proceso laboral santafesino), cuya realización ya está llegando en varios Juzgados a demorarse alrededor de 1 año (aunque el art. 51 de dicho Código le ordene al Juez que se lleve a cabo en un plazo no mayor de 30 días, luego de contestada la demanda por el empleador).

Estamos asistiendo a un lento pero sostenido proceso regresivo que consiste en el vaciamiento, desmembramiento y privatización del Fuero del Trabajo santafesino, mediante medidas que –como se denunció– apuntan a la ‘desjudicialización’ y a la ‘deslaboralización’ del tratamiento de los conflictos individuales del trabajo, en abierta violación al art. 20 de la Constitución Provincial.

Se le suma a lo glosado, la existencia de Juzgados de fuero pleno (Civil, Comercial y Laboral) en varios asientos judiciales, tal como ocurre aún en las ciudades de Casilda, Villa Constitución y Cañada de Gómez, que no respeta la exigencia del art. 20 de la Constitución Provincial que impone la creación de tribunales especializados en materia laboral.

En la Provincia de Santa Fe asistimos ante la última reforma del Código de Procedimientos Laboral, a un nuevo intento que profundiza, la ordinarización del proceso laboral, desnaturalizando en la forma “la sustancia” que se trata en dicho proceso. El proceso laboral se configura como un instrumento necesario para la expresión del derecho material, en la medida en que sus rasgos

---

<sup>10</sup> SANTA FE, Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y DD.HH en [www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93805](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93805) (verificado el 8 de Septiembre de 2011)

fundamentales sean sustancialmente distintos al civil. Se trata de un instrumento puesto al servicio de un derecho material, que disciplina relaciones jurídicas trabadas entre sujetos social y jurídicamente desiguales.<sup>11</sup>

e)- Desjudicialización, iusprivatismo y medios alternativos de solución de conflictos laborales: La mediación laboral prejudicial y obligatoria o “SECLO” santafesino: En el marco del denunciado proceso de vaciamiento de la Justicia Laboral santafesina (a su interior, mediante la asfixia de recursos personales y materiales en el Fuero del Trabajo y en su andamiaje legal por la desjudicialización), el proyecto en ciernes de implementación de la mediación laboral prejudicial y obligatoria es un paso más, no menor, dentro del mentado proceso de desguace del Fuero del Trabajo. Su trasfondo ideológico, no solamente cabalga sobre la premisa de ‘desjudicializar’ el tratamiento y resolución de los conflictos laborales (que según el proyecto de ley de SECLO santafesino del año 2.000, ‘sobrecargaban’ a los Juzgados del Trabajo), sino, más todavía, ‘deslaborizarlos’, tal como lo hizo en su momento con el tratamiento de los infortunios laborales la L.R.T. N° 24.557 (recuérdese también la Ley 24.028 y su derivada local, la Ley 11.025, que desplazaba a los Jueces Civiles y Comerciales el tratamiento y solución de las demandas por infortunios laborales en el marco del Derecho Común) y la L.Q.C. N° 24.522 con el (hoy derogado) fuero de atracción al proceso de la quiebra de los juicios laborales; más específicamente aún, la mismísima Ley 24.635 por la cual se implementó el SECLO a nivel de la Justicia Nacional del Trabajo. De lo que en cualquier caso se trata, es de alejar a los jueces laborales del tratamiento y resolución de los conflictos individuales del trabajo (o, al menos, retardar su intervención) y, logrado ello, de neutralizar la efectiva aplicación en las conciliaciones ‘privadas’ de las normas tuitivas del derecho de fondo y de los principios que lo informan. Su implementación, en primer lugar, afectará el derecho de todo trabajador, normalmente apremiado para poder percibir su crédito alimentario, a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente. Afectará la garantía constitucional del art. 20 que manda al Estado Provincial a instaurar un procedimiento laboral, además de breve, “expeditivo”, con mengua del principio de celeridad, que tiende a evitar el “efecto de extenuación”, tanto en el acceso a la Justicia como en el tránsito dentro de ella para el justiciable. La mediación prejudicial obligatoria como mediatización del acceso a la tutela judicial efectiva del trabajador, también complicará la interposición de las posibles medidas cautelares que pretenda trabar ‘ab initio’ el trabajador. Además, ante la demora irrazonable a que se verá enfrentado el trabajador para percibir sus créditos alimentarios en sede judicial, el “mal menor” consistente en la percepción de una suma inferior pero pronta será otro aliciente más para la renuncia de derechos (ante la producción del “efecto de extenuación” antecitado). Así, la crisis del Fuero Laboral, a la vez que es excusa para implementar la mediación será a la vez (como no será resuelta) la justificación de arreglos prejudiciales para el trabajador y sus derechos, ‘a cualquier

---

<sup>11</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE ROSARIO, Proyecto de ley de reforma del Código Procesal Laboral de la provincia de Santa Fe en [http://aalrosario.org/muestra\\_post.php?id=107](http://aalrosario.org/muestra_post.php?id=107) (verificado el 25 de septiembre de 2011)

precio'. "Eficientismo" vs. "Tutela judicial efectiva": El eje de la disputa ideológica debe situarse entre "Eficientismo" vs. "Tutela judicial efectiva" y advertirse de que no estamos solo ante un problema de cantidad de juicios, de abarrotamiento de los Tribunales o de sobrecarga de trabajo para los jueces . Es más, la Convención Americana sobre DD.HH. establece la obligación de los Estados miembros de proveer a los afectados de recursos sencillos, rápidos y efectivos para la defensa de sus derechos , lo cual se potencia en materia de Derechos Sociales, recursos éstos que deben ser idóneos y efectivos, para lo cual los Estados deben, en primer lugar, remover los obstáculos económicos y de otra índole, a fin de garantizar el fácil acceso a la tutela judicial efectiva. Y seamos claros y autocríticos: el Juez del Trabajo no solo debe ser garante del crédito alimentario del trabajador ante su deudor (empleador o un tercero), sino inclusive respecto del propio abogado del trabajador, cuando entre éste y aquel pudiese presentarse una situación de contraposición de intereses; otro argumento más para pretender que estos conflictos se diriman ante un Juez (no ante un Mediador privado) y, aún mejor, ante un Juez del Trabajo. La conciliación prejudicial (como valiosa herramienta de prevención y/o solución prejudicial de los conflictos), debe ser una instancia voluntaria, a tramitarse en sede del M.T.S.S. provincial, el cual debe ser dotado a tal fin de los recursos humanos, materiales y de infraestructura acordes. <sup>12</sup>

### **Conclusiones:**

1. Consideraciones sobre los paradigmas y el arquetipo de justicia: Atento al evidente contexto de crecimiento de la economía real desde el 2003 a la fecha; la rentabilidad y la actividad laboral, como es lógico se conducen por análogo derrotero. El cambio de paradigma es palpable y el objetivo es claro, sobre todo si comparamos cuales eran las medidas tomadas en materia de política económica bajo el discurso del "Consenso de Washington" (convertibilidad monetaria, reducción del gasto y la inversión en materia social, aumento del endeudamiento público, legislación laboral flexibilizada amoldada a los intereses del imperialismo globalizante, entre otra medidas que constituía un conjunto de medidas de reforma del Estado, que consistían en destruirlo).

Si observamos el resultado de la última crisis financiera-económica de los países desarrollados, encontramos 205 millones de desocupados en el mundo. En este contexto, la actual tasa mundial de desempleo ronda el 6,2 por ciento, contra el 5,6 por ciento de 2007. Pese a que los datos de recuperación y crecimiento se muestran en indicadores macroeconómicos claves (PIB real mundial, consumo privado, inversión, comercio mundial) esas mejoras no se trasladan en generación de puestos de trabajo.

En Argentina, esta crisis oficio de desacelerador del crecimiento económico, arrojando datos de estancamiento en torno a la desocupación real, ya que en mayo 2011: 7,3% de la población se

---

<sup>12</sup> ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE ROSARIO, "Justicia Laboral. Vergüenza Provincial". Agosto de 2010 en [http://aalrosario.org/muestra\\_post.php?id=156](http://aalrosario.org/muestra_post.php?id=156) (verificado el 25 de septiembre de 2011)

encuentra sin trabajo, es alentador a priori, al observar que en marzo de 2002 rondaba cercano al 21,5%. Desde el 2003 a la fecha, se registro la recuperación de 5.000.000 nuevos puestos de trabajo.

Otra de las problemáticas, es la eliminación del trabajo digno, que hace a una profundización de un modelo económico de industrialización por sustitución de importaciones en el marco de un verdadero Estado Democrático de Justicia Social. En esta clara reivindicación, entran en juego factores de múltiple procedencia, pero sobre todo un factor que es de necesario tratamiento y que debe ser política fuerte del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial): el combate contra el empleo no registrado, que si bien en 2003 llegaba a casi el 50 % y ahora ronda cercano al 34,4%, es una tarea pendiente. Además del resto de categorías negativas en torno a las relaciones laborales (heredadas de las leyes de flexibilización del neoliberalismo): subempleo, tercerización, servidumbre, etc.

Hoy se puede comprobar mediante las reformas del Ordenamiento Jurídico Laboral positivo, que rige las relaciones obrero-patronales en la actualidad, la búsqueda de recuperar y acrecentar en el país la justicia social.<sup>13</sup>

En este cuadro de situación, ¿qué estrategia plantea la Justicia Laboral en torno a las decisiones políticas para lograr un servicio de justicia efectivo, vertebrado en los principios protectorios, de justicia social y de efectiva tutela judicial?. Es claro el ejemplo de lo que sucede en la Provincia de Santa Fe, pero que alternativas hay para solucionar los graves déficits, que se profundizan, con la desidia del Ejecutivo y los funcionario de la Justicia Institucionalizada local.

Es preciso realizar una digresión empírica, que sin dudas contribuirá a una comprensión más acabada de la situación problemática, que si bien aqueja a la Justicia Laboral como lo hemos demostrado, observamos que es transversal a todo el Servicio de Justicia y sus agentes.

En orden a lo expresado, cabe hacer mención que en el marco de un trabajo más extenso, la consultora Opinión Pública, Servicios y Mercados (OPSM), que dirige Enrique Zuleta Puceiro realizo una encuesta sobre la Justicia, la cual arrojó que siete de cada diez argentinos consideran que los jueces no son ecuanímenes y que la Justicia no funciona bien. Una gran mayoría piensa que los magistrados están politizados y que, además, en los últimos años empeoró la independencia de los jueces respecto del poder político. Más de la mitad de los ciudadanos cree que sería positivo que se les tome un examen cada cuatro años y una mayoría neta considera que, si se toma ese examen, los magistrados no perderían independencia.

En el ámbito judicial existe la idea de que los jueces no respetan, en general, a los senadores y a los diputados. Se dice que tienen baja estima por la labor del Congreso y, de ahí, una cierta “facilidad” para declarar la inconstitucionalidad de cualquier norma que salga del Parlamento.

Al precedente estudio, se le suma el debate en torno a la cuestión de la “politización de la justicia”. Por un lado, es beneficioso para el Pueblo que la Justicia sea puesta a su consideración.

---

<sup>13</sup> Ley N° 26.476: Regularización del empleo no registrado – Blanqueo de personal: Se refiere a la Regularización del empleo no registrado, los empleadores podrán blanquear o sea registrar a sus trabajadores “en negro” o bien podrán rectificar la real remuneración o fecha de ingreso de los trabajadores ya registrados

Creemos que si los operadores jurídicos decisores son colocados en la lupa en cuanto a sus resoluciones y acciones, se comenzara a transitar el camino hacía una institución judicial emancipada de los intereses corporativos y partidocraticos que pretenden seguir sosteniéndole la venda a la administración de justicia y a la sociedad. Corriendo el velo y profundizando medidas de democratización del Poder Judicial, se podrá tener un servicio del Estado a la altura de las reivindicaciones del Pueblo, donde la “tutela judicial efectiva” sea un derecho humano concretizado en la realidad.

## 2. Consideraciones en torno a la justicia laboral de la provincia de Santa Fé:

a) - Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe declare el estado de emergencia de los Juzgados con competencia laboral en las ciudades de Rosario, Casilda, Villa Constitución y Cañada de Gómez. En este marco, que la Legislatura Provincial sancione la normativa necesaria para la urgente creación de más Juzgados del Trabajo en la ciudad de Rosario (duplicando la actual cantidad), de dos nuevas Salas para la Cámara de Apelaciones del Trabajo de Rosario y de Juzgados del Trabajo en las ciudades de Casilda, Villa Constitución y Cañada de Gómez, así como la normativa presupuestaria necesaria para la creación de los cargos de “Prosecretario” y de “Relator”, de cargos de personal administrativo y la provisión de mayores recursos materiales para dichos Juzgados. No debiera olvidarse que los créditos laborales tienen naturaleza alimentaria y, las más de las veces, son reclamados por los trabajadores necesitados de percibirlos sin mayores dilaciones.

b)- Eliminación de de Juzgados de fuero pleno (Civil, Comercial y Laboral). Que existen en varios asientos judiciales, tal como ocurre aún en las ciudades de Casilda, Villa Constitución y Cañada de Gómez, que no respeta la exigencia del art. 20 de la Constitución Provincial que impone la creación de tribunales especializados en materia laboral. Urge en dichas ciudades la creación de Juzgados con competencia exclusiva en esta materia, ya que dichos magistrados se encuentran notoriamente impedidos de atender con celeridad tal tipo de causas, careciendo además de la especialización exigida constitucionalmente.

c)- Titularización y concursos para los trabajadores judiciales del Fuero del Trabajo. Ya que no se aminorará el trabajo en los Juzgados explotando el trabajo de meritorios y pasantes que, en algunos casos gratis y en otros a cambio de una pobrísima contraprestación dineraria, vienen siendo ‘contratados’ por la Corte Suprema de Justicia Provincial a fin de intentar tapar los agujeros de un sistema judicial que se va desmoronando de a poco.

Asimismo, resulta notorio el creciente y grave deterioro que toda la apuntada situación de crisis del Fuero produce en las condiciones y en el medio ambiente de trabajo de los empleados judiciales, de los funcionarios y de los magistrados del fuero, a quienes se está llevando en la gran mayoría de los casos al límite de sus posibilidades psicofísicas;

d)- Que la Sub Secretaria de Justicia de la Provincia de Santa Fe concluya el tantas veces anunciado estudio de la situación existente en el Fuero del Trabajo provincial, para luego elaborar un Plan de

Reformas de la Justicia del Trabajo que atienda –entre otros aspectos- a las reales necesidades del fuero local y regional, consultando a los órganos y entidades públicas y privadas relacionadas con la problemática.

e)- Que el Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo provincial provean lo conducente a la adecuación de los futuros presupuestos anuales a las reales necesidades del Poder Judicial y, en particular, del Fuero del Trabajo.

f)- Que todos los Jueces del Trabajo cumplan estrictamente los preceptos del Código Procesal Laboral en cuanto les imponen un rol activo durante el pleito, su presencia personal en las audiencias y en el dictado, en término, de sus sentencias.

### **Bibliografía**

1. AQUINO, Marcelo, “La justicia laboral cree que está bien ser permisivo en favor de los trabajadores” en <http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/4490-dr-marcelo-aquino-la-justicia-laboral-cree-que-esta-bien-ser-permisivo-en-favor-de-los-trabajadores.html> (verificado el 17 de septiembre de 2011);
2. ARGENTINA, Honorable Congreso de la Nación, Legislación del Trabajo, T° XXII, p. 865;
3. ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES, “Inaceptable injerencia periodística en el trámite de selección y designación de magistrados en el fuero del Trabajo” en <http://www.aaba.org.ar/noticia/inaceptable-injerencia-period%C3%ADstica-en-el-tr%C3%A1mite-de-selecci%C3%B3n-y-designaci%C3%B3n-de-magistrados-> (Verificado el 20 de Septiembre de 2011);
4. ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE ROSARIO, “Proyecto de ley de reforma del Código Procesal Laboral de la provincia de Santa Fe” en [http://aalrosario.org/muestra\\_post.php?id=107](http://aalrosario.org/muestra_post.php?id=107) (verificado el 25 de septiembre de 2011);
5. ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE ROSARIO, “Justicia Laboral. Vergüenza Provincial”. Agosto de 2010 en [http://aalrosario.org/muestra\\_post.php?id=156](http://aalrosario.org/muestra_post.php?id=156) (verificado el 25 de septiembre de 2011)
6. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN , “Cocchia, Jorge D. c. Estado nacional y otro” en LA LEY, 1994-B, 643, con nota de Alfonso Santiago (h.), - DT, 1994-A, 681 - DJ, 1994-1-1095 - JA, 1994-II-557 - ED, 156-321. (1993/12/02);
7. DELLATORRE, Raúl, “Para los obreros, ni Justicia” en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-158113-2010-12-05.html> (verificado el 17 de septiembre de 2011);
8. “Empresarios y CGT se cruzaron fuerte por la justicia laboral” en <http://www.totalnews.com.ar/index.php/noticias/la->



ciudad/index.php?option=com\_content&task=view&id=50708&Itemid=1 (verificado el 25 de septiembre de 2011);

9. GALAND, Pablo, “Suben el empleo y el poder adquisitivo” en Miradas al SUR en <http://sur.elargentino.com/notas/suben-el-empleo-y-el-poder-adquisitivo> (verificado el 29/08/11)
10. “Lo esencial del Proyecto de Ley de Contrato de Trabajo” en <http://www.ruinasdigitales.com/peronismoysocialismo/peronismoysocialismoloesencialdelproyect2/> (verificado el 21 de Septiembre de 2011);
11. SANTA FE, Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y DD.HH en [www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93805](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93805) (verificado el 8 de Septiembre de 2011);
12. ZAIAT, Alfredo, 50/50 en “Página/12”, 8 de Mayo de 2011 en <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-167772-2011-05-08.html> (verificado el 28 de Agosto de 2011)